

N. Expediente 4112/2023
D. Apertura 02/05/2023
Código de clasificación 2.04.00
Asunto CONTRATACIÓN SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y DEFENSA LETRADA DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE ASESORÍA, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS 2023

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente, el establecimiento de las prescripciones de carácter técnico que han de regir en el contrato de servicios de representación, asesoría jurídica y defensa letrada de aquellos asuntos que hayan de encomendarse por el ayuntamiento de Vinaròs en cualquier proceso judicial así como el asesoramiento jurídico vinculado a dichos asuntos o que puedan resultar litigiosos tanto de manera activa como pasiva.

Las prestaciones se describen pormenorizadamente en el PPT.

2. - DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES, de conformidad con el artículo 99 LCSP, se pretende la división del objeto del contrato en los siguientes lotes.

LOTE 1: Asesoramiento Jurídico así como representación y defensa en: Ámbito Contencioso-Administrativo, en su especialidad urbanismo y ordenación del territorio que podrá conllevar igualmente las acciones oportunas ante las diferentes instancias.

LOTE 2: Asesoramiento Jurídico así como representación y defensa en: Ámbito, resto de materias en el ámbito contencioso-administrativo así como en el, civil, mercantil, penal y concursal. Igualmente implicará la adjudicación en este lote las acciones oportunas ante las diferentes instancias, y además de los procedimientos que puedan llevarse a cabo ante el Tribunal de Cuentas.

LOTE 3: Servicio de representación mediante procurador. Notificación de resoluciones judiciales; Gestión y seguimiento de expedientes; Recepción y entrega de documentación.

3.- CÓDIGO CPV. -

CPV



79100000-5	Servicios Jurídicos			
79110000-8	Servicios jurídicas	de	asesoría	y representación
79111000-5	Servicios de asesoría jurídica			
79112000-2	Servicios de representación jurídica			

4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. -

El presupuesto base de licitación, entendiéndose por este el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, será de **68.360,18 euros IVA incluido (BI 56.496,02+21% IVA 11.864,16€)**

5.- EL PRECIO DEL CONTRATO (tipo de licitación)

-Precios unitarios conforme anexo I y II del PPT

-Precio por cada informe: 468,13 euros (BI 386,89 +21% IVA 81,24 euros).

6.- APLICACIÓN O APLICACIONES PRESUPUESTARIAS a las que deberá imputarse el gasto derivado del contrato.

El pago se realizará contra la aplicación presupuestaria **920.226.04.01-ADMINISTRACIÓN GENERAL: GASTOS JURÍDICOS**

7. - DURACIÓN DEL CONTRATO.-

De conformidad al artículo 29 de la LCSP, el contrato tendrá una duración de **dos años**, y comenzará el día siguiente a la formalización del mismo. El contrato **podrá prorrogarse de año en año** mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, sin que el **plazo máximo de duración pueda ser superior a cuatro años**.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN, No procede al ser abierto.

9.-CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. -



De conformidad a la Cláusula cuarta del PPT.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. -

De conformidad a la cláusula sexta del PPT.

11.- PENALIDADES. -

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

-El incumplimiento de los plazos para realizar las actuaciones procesales dará lugar a responsabilidad por los daños y perjuicios causados a esta administración. Igualmente cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

-El incumplimiento del plazo en cuanto a la elaboración de informes y trabajos dará lugar a la imposición de penalidades a razón de 50 euros por día incumplido.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

Se considerarán incumplimientos muy graves:

-Incumplimiento de las reglas deontológicas de la abogacía, falta de lealtad profesional, e incumplimiento del deber de secreto profesional.

-Abandono de los asuntos encomendados.

-Falta de diligencia en la realización de actuaciones procesales.

-Negligencia en la custodia de documentación municipal o en materia de protección de datos de carácter personal.

-La desobediencia a las instrucciones del responsable del contrato, e impedir que este pueda desempeñar sus funciones de fiscalización y control.

-Falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.

-La disminución del personal adscrito al contrato o su sustitución por personal sin la titulación académica o experiencia exigida.

-La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves.

Se considerarán incumplimientos graves:

-Incumplimiento o retraso en las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en



cuanto a dar cuenta al Ayuntamiento de las actuaciones, documentación o resoluciones de los procedimientos judiciales.

-Incumplimiento de las obligaciones incluidas en el PPT que afecten a la ejecución del contrato y no estén incluidas entre los incumplimientos muy graves.

Por los incumplimientos indicados se podrán imponer las siguientes penalidades:

-Incumplimientos graves se penalizarán con un 4% del precio inicial del contrato, IVA no incluido.

-Incumplimientos muy graves se penalizarán con un 6% del precio inicial del contrato, IVA no incluido.

c) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

-10% del precio del contrato, IVA excluido. No podrán superar el 50% del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato:

*Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

-Cada una 10% del precio del contrato, IVA excluido. No podrán superar el 50% del precio del contrato.

*Por subcontratación LOTES I y II:

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación: el 10 por ciento del Importe del subcontrato.

Salvo en el LOTE III que estará permitida la subcontratación, de conformidad a las condiciones del artículo 215 de la LCSP.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Para proceder a la imposición de penalidades será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas sean informados por el responsable del contrato. De este informe se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la penalidad.

Las citadas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. - De conformidad con el artículo 202 de la LCSP se establece como condición especial en la ejecución del contrato:

La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, mediante la adopción de las siguientes medidas:

- Flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para la comida, café, etc.
- Teletrabajo: trabajo a distancia sin estar de forma permanente en el puesto de trabajo y haciendo uso de las nuevas tecnologías.
- Información sobre centros del territorio especializados en cuidado de personas dependientes.
- Realización de la formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de este.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación al personal vinculado a la ejecución del mismo, así como su contenido. Cada 6 meses desde la iniciación del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

13.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES TRABAJO Y SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS LABORALES

El ayuntamiento no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la prestación del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

En ningún caso repercutirán en el ayuntamiento los gastos de personal que el contratista decida ejecutar como consecuencia de la prestación del servicio contratado. Las contrataciones de personal respetarán en todo caso el convenio colectivo de aplicación.

El ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer al Ayuntamiento subsidiariamente como consecuencia de los incumplimientos en materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la garantía, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

El ayuntamiento no subrogará en ningún caso personal destinado a la prestación del servicio.



En todo caso la empresa contratista ejercerá el poder de dirección sobre sus empleados y en todo caso negociación y pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustitución de trabajadores en caso de baja o ausencia, obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, sanciones disciplinarias, obligaciones en materia de seguridad social, así cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual ente empleado y empleador. Así mismo, la empresa contratista esta obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones. Sin perjuicio de la asistencia a las reuniones que le sean requeridas.

14.- CONDICIONES DE PAGO. -

Los pagos se realizarán contra factura presentada por el registro de facturas electrónica del ayuntamiento de Vinaròs y con los requisitos legales del documento. La factura será presentada al finalizar cada trimestre y deberá recoger con suficiente claridad y por separado cada uno de los trabajos realizados y sus precios unitarios de los posibles servicios prestados, debiendo figurar el impuesto sobre el valor añadido de forma separada, si bien, sumado al importe total formando un todo al importe de la factura. Al precio final sin IVA, se le descontará el porcentaje de baja efectuado por cada adjudicatario en su oferta y a su resultado le será añadido el IVA.

El pago se realizará contra la aplicación presupuestaria **920.226.04.01- ADMINISTRACIÓN GENERAL: GASTOS JURÍDICOS.**

Al tratarse de un contrato de servicios de carácter “plurianual”, se certificará la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con cargo al ejercicio 2023 y, previsiblemente, para la anualidad 2024 y resto del 2025, de conformidad al apartado de ejecución presupuestaria que aparezca en el PPT.

En caso de aprobarse prórrogas o modificarse el contrato a tenor del artículo 204 LCSP, se realizará nueva consignación presupuestaria en las formas legales.

15. - RÉGIMEN DE REVISIÓN DEL PRECIOS DEL CONTRATO.- No procede

16.- LÍMITES A LA SUBCONTRATACIÓN. -

Para los LOTES I y II, el presente contrato se adjudica de conformidad con unos criterios de adjudicación que ponderan de forma relevante la calidad del equipo de trabajo, y por tanto la subcontratación de determinadas tareas podrá suponer que las mismas se realizasen sin el componente de calidad profesional que es determinante en la adjudicación del contrato.

La labor del contratista implica el conocimiento de informaciones transmitidas por los servicios municipales correspondientes, lo que hace fundamental que quien lleve a cabo estas tareas sea quien ha conocido a través de reuniones o documentos la información relevante.



No podrán subcontratarse: La elaboración de escritos que hayan de presentarse en las actuaciones procesales, y la asistencia a las actuaciones procesales que requiera el proceso, así como la asistencia a las reuniones que deriven en estas, la emisión de cualquier tipo de informe o trabajo requerido.

Procede la subcontratación, en todo aquello excepto en lo dispuesto en el apartado anterior, es decir en prestaciones accesorias (Ejemplo:Contabilidad, facturación. Ofimática etc).

El pago se realizará directamente al contratista en ningún caso a los subcontratistas.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial , definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su prestación.

En el LOTE III, se podrán subcontratar la realización parcial de las prestaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

El personal mínimo dedicado a la ejecución principal el presente contrato es el que adscriba el contratista, según lo etallado en la documentación que sirve de base a la ejecución del mismo. No obstante, las prestaciones accesorias del objeto del presente contrato podrán ser objeto de subcontratación en los términos del artículo 215 de la LCSP y, en todo caso, sujeta a las determinaciones del PCAP por los que se rige la licitación del presente contrato.

A tal efecto, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de posibles prestaciones accesorias objeto del presente contrato, si bien, en ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial con personas inhabilitadas de acuerdo a los supuestos comprendidos en el artículo 71 LCSP.

La subcontratación se someterá a las siguientes reglas:

1- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

2- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, mediante documentos válidos en Derecho, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de



acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 2 del presente, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3-Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

4-El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

5-El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en los artículos 216 y 217 LCSP. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del presente contrato cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

17.- PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO, O JUSTIFICACIÓN DE SU EXCEPCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP y con el fin de cubrir las necesidades y finalidades previstas en el artículo 110 de la LCSP, se establece la garantía definitiva en un 5% del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA. Esta garantía se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP

18.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES. -

Además de las ya establecidas en el clausulado del presente pliego y en el pliego técnico, las siguientes:

1. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
2. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
3. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
4. En relación con el personal que ejecuta el contrato, el adjudicatario deberá adoptar las siguientes medidas, cuyo cumplimiento se considera igualmente condición especial de ejecución del contrato:

-El contratista realizará todos los trabajos incluidos en este contrato con el personal previsto en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las



bajas que se produzcan.

-El personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato deberá ser el que ha presentado para ser puntuado de conformidad a los criterios de adjudicación en cuanto a la formación y experiencia exigido en el PPT y/o ofertado, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en la ejecución del contrato.

En particular, deberán acreditarse antes de la adjudicación del contrato las titulaciones del personal adscrito al servicio, reservándose el Ayuntamiento el derecho a desestimar al personal, en el caso de que no lo considere adecuado para el servicio.

-El Ayuntamiento no mantendrá relación laboral alguna con el personal que preste sus servicios en el contrato.

-El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable del contrato.

-El adjudicatario ejercerá de modo real y efectivo la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a su condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa de formación y prevención de riesgos laborales, etc.

5. El contratista, durante la vigencia del contrato, viene obligado, como mínimo, a designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos, competente en la materia, que actuará como interlocutor del válido de la empresa ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que plantee la ejecución del contrato.

6. Rendir a requerimiento del responsable del contrato cuantos informes estime pertinentes en relación con los trabajos objeto del contrato y de conformidad al PPT.

7. Contar con una plataforma de comunicación/o almacenamiento en la nube, las 24 horas del día, que permitirá el acceso común y compartido, así como la descarga de documentos, por los Letrados adscritos y las personas designadas por el Ayuntamiento a la documentación e información incorporada a la misma.

8. El cumplimiento de todo aquello que establezca la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

19.- POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. -

De conformidad a lo recogido en el artículo 204 de la LCSP, dado que el precio se ha establecido en base a precios unitarios con un presupuesto base de licitación como importe máximo que el órgano de contratación puede comprometer.

Durante la vigencia del contrato, en el caso en que se hayan reconocido obligaciones por



importe del 95% del presupuesto base de licitación del contrato, se podrá tramitar una modificación del contrato hasta el 20% del precio inicial sin que en ningún caso pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni se alterará la naturaleza global del contrato inicial.

20.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- CONTRATO DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establezca la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

La utilización por la empresa adjudicataria, en su caso, de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado que puedan resultar precisos para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales y con lo que a tal efecto señalado en el art. 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que pudiese obtener por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Vinaròs, sin que quede copia de los mismos en la empresa adjudicataria, salvo que fueran necesarios y resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.4 de la LOPD.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de este servicio, serán propiedad del Ayuntamiento de Vinaròs, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato. La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con atención especial a los artículos 28 y siguientes, así como a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de garantía de los derechos digitales.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera de tratar, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto, sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.



20.- REDUCCIÓN PLAZOS LICITACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.-No procede.

21.- EVALUACIÓN DEL COSTE ECONÓMICO DEL CONTRATO DE SERVICIOS.-

Tanto el presupuesto base de licitación como los precios unitarios se han realizado teniendo en cuenta el número de procedimientos en los últimos 3 ejercicios así como de los datos obrantes en la contabilidad municipal en los mismos ejercicios y de la experiencia en la licitación de este tipo de contrato.

Igualmente se han tenido en cuenta los Criterios de honorarios del ilustre colegio de abogados de Castellón 2015 aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del ICACs en su sesión de 22/04/2015; Los criterios de honorarios profesionales del ICA de Valencia aprobados por la Junta de Gobierno del ICAV en fecha 17 de Diciembre de 2014; y el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales. Así también se ha tenido en cuenta la subida del IPC anual en el sector, desde el último contrato.

22.- PRESTACIÓN PRINCIPAL EN LOS CONTRATOS MIXTOS.- No procede

23.- CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA RELEVANTE QUE EL SERVICIO CREA QUE DEBA RECOGERSE EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.-

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

FDO. El Vicesecretario.

D. Javier Lafuente Iniesta.

